

## N° 43419-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el numeral 50 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; artículos 17 y 177 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942; artículo 11 inciso 3) de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961.

### *Considerando:*

I.-Que el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y otras instituciones públicas, conscientes de la necesidad de involucrar a las diferentes poblaciones en el proceso de conservación y manejo de los recursos naturales, e integrar las acciones bajo un esquema participativo de manejo de los acuíferos y de las fuentes de recurso hídrico asociadas a ellos, ha impulsado en la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste, un proceso de cambio en el esquema conceptual y organizativo de la administración de estos importantes cuerpos de agua, impulsando la formulación de un Plan de Manejo incorporando a las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) y a otros actores socioeconómicos.

II.-Que conforme a los estudios de balance hídrico y monitoreo realizados por el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión de Acuíferos, se ha identificado un cambio en el comportamiento de la disponibilidad de agua para el abastecimiento de la zona costera de Santa Cruz, atribuible con el Fenómeno ENOS, con su efecto en la explotación sostenible en los acuíferos costeros del cantón de Santa Cruz; además de la existencia de una alta demanda del sector terciario, principalmente la actividad turística, donde en particular se han visto afectados los acuíferos Huacas- Tamarindo y Brasilito-Potrero.

III.-Que, como resultado de la ampliación conceptual del campo de acción integral entre las Instituciones Públicas y las comunidades en la zona indicada, se ha considerado indispensable ampliar la participación de las diferentes organizaciones comunales y sociales en la misma, para incluir a diversas entidades técnicas, políticas, administrativas y socioeconómicas interesadas en el buen manejo de los acuíferos, para así garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

IV.-Que desde el año 2014 en el marco del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste- Pacífico Norte conocido como PIAAG, se han venido generando acciones conjuntas entre las instituciones públicas competentes y las ASADAS de la región, bajo una instancia informalmente denominada: "Comisión para el manejo integral del acuífero Nimboyores y zona costera de Santa Cruz, Guanacaste (CONIMBOCO)", generando tareas concretas para gestionar el riesgo a partir de la vulnerabilidad de los acuíferos costeros, coordinando así la búsqueda de una solución que garantice el agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones.

V.-Que, en el año 2016, mediante un proceso participativo se elaboró el "Plan de Aprovechamiento Sostenible del Acuífero Nimboyores y acuíferos costeros de Huacas Tamarindo, Potrero y Brasilito del cantón de Santa Cruz (PAS Santa Cruz)"; el cual es insumo para la gestión de estos acuíferos.

VI.-Que en fecha 24 de julio del año 2017 se suscribió el "Convenio para la construcción, operación, administración y mantenimiento del Acueducto Integrado Costero de Santa Cruz entre el

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de la zona costera de Santa Cruz, Guanacaste".

VII.-Que conforme la Ley de Aguas N° 276, en concordancia con la Ley Forestal N° 7575 y la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, el Estado debe prevenir el riesgo de contaminación y degradación de las aguas, para lo cual el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas que juzgue oportunas, buscando una colaboración y cooperación entre los distintos actores y sectores.

VIII.-Que la Sala Constitucional mediante Resolución N° 2004-01923 de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil cuatro, ha definido que el Estado en aras de conservar el recurso y su entorno, conforme con la autoridad originaria que deriva de la Constitución Política, dicte las acciones y medidas, para ejercer el control, consulta y coordinación que resulten necesarias en la vigilancia de los acuíferos y el uso racional del recurso hídrico.

IX.-Que después de tres años de operar la Comisión para el Manejo Integrado del Acuífero Nimboyores y Acuíferos Costeros de Santa Cruz, Guanacaste, conocida como CONIMBOCO, se ha identificado la necesidad de incorporación de actores y mejora organizacional de operación, que permita alcanzar los objetivos.

X.-Que el presente Decreto Ejecutivo se constituye en una mejora al Decreto Ejecutivo N° 41093-MINAE del 16 de abril de 2018 que creó la CONIMBOCO, de tal forma que para los efectos de la participación de las instituciones u organizaciones que la conforman, su representación es oficial por nombramiento de los jefes que han sido parte del proceso de actualización, con anuencia de continuar siendo parte, lo que consta en los acuerdos de la Comisión.

XI.-Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto;**

Decretan:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MANEJO  
INTEGRADO DEL ACUÍFERO NIMBOYORES  
Y ACUÍFEROS COSTEROS DE SANTA CRUZ,  
GUANACASTE (CONIMBOCO)"

Artículo 1º-Créase la Comisión para el manejo integrado del acuífero Nimboyores y Acuíferos costeros de Santa Cruz, Guanacaste (en adelante CONIMBOCO), cuyo ámbito de acción estará delimitado a los acuíferos Nimboyores, Playa Potrero, Playa Brasilito y Huacas Tamarindo, todos ubicados en el Cantón de Santa Cruz, Guanacaste.

Artículo 2º-La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

a- Promover la coordinación entre actores para el manejo integral de los acuíferos citados en el artículo 1 del presente Decreto, en un escenario de equilibrio entre las necesidades de la población y la preservación del recurso hídrico, a través de la coordinación, monitoreo y promoción del uso racional, la capacitación y participación ciudadana.

b- Concertar la participación coordinada para el aprovechamiento prioritario del recurso hídrico para el consumo humano y sus relaciones directas con el desarrollo social y económico de las zonas costeras de Santa Cruz; de conformidad con los estudios técnicos

y científicos que garanticen la demanda actual y futura, así como su necesaria relación con la oferta hídrica de los acuíferos.

Artículo 3º-La Comisión estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Un representante de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- d) Un representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.
- f) Un representante de la Municipalidad de Santa Cruz.
- g) Un representante del Consejo Nacional de Rectores en representación del sector académico.
- h) Un representante de cada una de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) ubicados dentro del ámbito de acción de la Comisión.
- i) Un representante de las respectivas Cámaras de los siguientes sectores: Turístico y Ganadero. Deben ser del ámbito de acción de la Comisión.

Artículo 4º-Los miembros de las entidades no gubernamentales, deberán ser designados por el órgano competente de la entidad que representan. Cada sector según inciso i) del artículo anterior, debe convenir internamente y comunicarlo mediante nota escrita, al coordinador de la Comisión. De igual manera, se procede ante sustituciones de los representantes.

Artículo 5º-Los miembros de las instituciones estatales, deberán ser designados por sus respectivos jefes, quienes por escrito lo deberán comunicar al coordinador de la Comisión.

Artículo 6º-Las organizaciones e instituciones deberán velar por la equidad de género en la definición de representantes, así como promover la participación de las personas jóvenes.

Artículo 7º-La Comisión será coordinada por la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, quién tendrá la facultad de convocatoria por iniciativa propia. La Comisión también podrá ser convocada por al menos cinco de sus miembros, en forma conjunta.

La Comisión plena se reunirá al menos dos veces al año y tendrá como domicilio para sesionar, cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción. Las sesiones se llevarán a cabo con al menos ocho miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes y en caso de empate el Coordinador tendrá la facultad de ejercer voto de calidad.

Artículo 8º-La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir las prioridades de gestión de la Comisión, tomando en cuenta aspectos tales como el manejo de los acuíferos, el cambio climático, el monitoreo hidrogeológico, las demandas y las variables ambientales.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo Quinquenal y Anual.

c) Buscar a través de sus miembros, o mediante otras personas físicas o jurídicas interesadas, la obtención de recursos para lograr el financiamiento e implementación del Plan de Trabajo.

d) Desarrollar planes, programas y proyectos que respondan al manejo integral de los acuíferos de Nimboyores y acuíferos costeros de Santa Cruz.

e) Desarrollar propuestas de soluciones y contribuir ante problemáticas de uso razonable con el ambiente, protección y vigilancia ciudadana de los acuíferos.

f) Pronunciarse ante la formulación de legislación que impacte la gestión y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua.

g) Emitir recomendaciones no vinculantes al Poder Ejecutivo e Instituciones Competentes en la Protección y Manejo del Recurso Hídrico en los acuíferos de Nimboyores y acuíferos costeros de Santa Cruz.

h) Efectuar las recomendaciones a las instituciones competentes para que se canalicen los recursos de infraestructura, técnicos y financieros, para apoyar de manera efectiva la ejecución de acciones que promuevan el manejo integral de estos acuíferos.

i) Participar en el análisis, propuesta de soluciones y seguimiento a los diferentes problemas puntuales que se presenten.

Artículo 9º.-Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, se crea un Comité Ejecutivo, el cuál funcionará bajo el principio de corresponsabilidad y ejecución de tareas. Tendrá las siguientes funciones:

a) Formular el Plan de trabajo anual y someterlo a aprobación de la Comisión.

b) Ejecutar el Plan de trabajo anual y brindar a la Comisión, informes al respecto.

c) Atender las labores administrativas, así como el seguimiento y control de acuerdos de la Comisión.

Para el cumplimiento de sus funciones, entre los miembros de este Comité se nombrará un secretario (a), quien le corresponderá levantar las minutas y otros escritos de las sesiones. Su nombramiento se rotará entre los miembros del Comité cada dos años.

Artículo 10.-El Comité Ejecutivo estará integrado por nueve miembros de la Comisión, de los cuales, cinco miembros serán permanentes y cuatro miembros nombrados por períodos de dos años, los cuales se designarán de la siguiente manera:

a) Miembros permanentes:

1) El representante de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, quien coordinará.

2) El representante del Ministerio de Salud.

3) El representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

4) El representante del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

5) El representante de la Municipalidad de Santa Cruz.

b) Miembros por períodos:

- 1) Tres representantes de las ASADAS; nombrados entre estas, por votación de mayoría simple, pudiendo reelegirse máximo por dos períodos consecutivos.
- 2) Un representante de los sectores restantes y nombrado por votación en Asamblea General de la Comisión, pudiendo reelegirse máximo por dos períodos consecutivos.

Artículo 11.-El Comité Ejecutivo tendrá como domicilio para sesionar en cualquiera de las comunidades en su ámbito de acción y se reunirá de forma bimestral. Podrá solicitar la participación y colaboración de otras instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, Municipalidades, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales y comunales. A las sesiones que concurren dichos invitados lo harán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12.-En lo no regulado por el presente Decreto Ejecutivo, se aplica lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en materia de órganos colegiados.

Artículo 13.-Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41093-MINAE del 16 de abril de 2018 denominado "*Crea Comisión para el manejo integrado del Acuífero Nimboyores y Acuíferos Costeros de Santa Cruz de Guanacaste (CONIMBOCO)*".

Transitorio único.-Los acuerdos tomados a la fecha, bajo el marco del Decreto Ejecutivo N° 41093-MINAE del 16 de abril de 2018, se mantendrán vigentes, dándoles seguimiento o pudiendo ser actualizados a la luz del presente Decreto.

Artículo 14.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, el once de enero del año dos mil veintidós.